



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020724100100002774  
Fecha: 2020-10-19 04:53:57 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: FUNDACION VIVE COLOMBIA  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2020724100100002774

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a), Doctor(a),  
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces

**FUNDACION VIVE COLOMBIA**

Avenida Troncal Panamericana 5 – 61 Este Parque Industrial Puerto Vallarta Bodega 7 – 8  
MOSQUERA – CUNDINAMARCA

**ASUNTO: NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y/O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**

**Radicación: No. 1967**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **FUNDACION VIVE COLOMBIA** de Auto 0371 del 28 de febrero 2020 proferido por COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE PIVC RC-C, a través del cual se **FORMULAN CARGOS**

En consecuencia se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, se le corre traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la esta notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA RETIRO de este Aviso

Atentamente,

*Giovanni Garcia*

**GERMAN GIOVANNI GARCIA ORTIZ**

**Auxiliar Administrativo DT Huila Grupo PIVC RC-C**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede D.T. Huila**

**Dirección:** Calle 5 No. 11 - 29  
Barrio Altico

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Sede Principal Bogotá D.C.**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**  
120

**www.mintrabajo.gov.co**



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 0371**

**Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la UNIÓN TEMPORAL HUILA NUTRIDA, identificada con Nit. 901.063.033-1, conformado por OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S., identificado con Nit. 813.005.042-1 y la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, identificada con Nit. 830.133.323-6.**

NEIVA, 28 de febrero de 2020.  
Radicación No. 1967 del 17 de Julio de 2017

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DEL TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**

Mediante solicitud radicada bajo el número 1967 del 7 de julio de 2017, las señoras BRIYIT YULIANA SALAZAR, ALBENIS MENDEZ Y SANDRA MILENA OCHOA, presentan querrela en contra de la UNIÓN TEMPORAL HUILA NUTRIDO por presunta violación de normas laborales individuales, entre ellas, no pago de salarios y no pago de la liquidación del contrato de trabajo. Así mismo adjuntan a la querrela, copia del contrato de trabajo de la señora BRIGITTE YULIANA SALAZAR OROZCO.

En virtud de lo anterior, con Auto No 0428 de Julio 31 de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta Acto de trámite para iniciar averiguación preliminar al empleador UNIÓN TEMPORAL HUILA NUTRIDO, y vincúlese a

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la UNIÓN TEMPORAL HUILA NUTRIDA, identificada con Nit. 901.063.033-1, conformado por OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., identificado con Nit. 813.005.042-1 y la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, identificada con Nit. 830.133.323-6."

quienes dentro de la actuación administrativa se haga necesario hacer parte, y se comisiona a la Dra. MARTHA DORIS SANCHEZ RUBIO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas.

Mediante Auto de trámite de fecha 08 de Agosto de 2017, la funcionaria comisionada, asume la instrucción de la averiguación preliminar en contra del empleador UNION TEMPORAL HUILA NUTRIDA, y ordena la práctica de pruebas, tales como: "citar a las querellantes para ampliación y ratificación de la querrela. Requerir al empleador documentación respecto de los hechos expuestos en la querrela especialmente: Contratos de trabajo de las señoras BRIGITTE YULIANA SALAZAR OROZCO, ALBENIS MENDEZ, y SANDRA MILENA OCHOA, Nóminas correspondientes a los periodos del 22 de marzo al 16 de junio de 2017; Constancias de Afiliación y Pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar de las señoras BRIGITTE YULIANA SALAZAR OROZCO, ALBENIS MENDEZ Y SANDRA MILENA OCHOA, Liquidación laboral de las trabajadoras.

Que mediante oficio No. 7241001-1210 de 09 de Agosto de 2017, se le informa al empleador UNION TEMPORAL HUILA NUTRIDA, el inicio de la averiguación preliminar para esclarecer los hechos motivo de la queja, y dentro de oficio se solicitó los siguientes documentos: el certificado de Existencia y Representación Legal de la UNIÓN TEMPORAL, contratos de trabajo de las querellantes, nóminas correspondientes a los periodos laborados, constancias de afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, liquidación laboral de las trabajadoras; el cual fue devuelto por la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, por la causal "no existe" – "existe hasta la bodega No. 7".

Igualmente, mediante oficio No. 7241001-1311 de agosto 17 de 2017, se le comunicó el inicio de la Averiguación Preliminar a la señora Sandra Milena Ochoa.

Que el día 18 de agosto de 2017, la señora BRIGITTE YULIANA SALAZAR, se presentó ante la Inspectora de trabajo y Seguridad Social con el fin de preguntar por el trámite del proceso, a quien se le hizo entrega del oficio No. 7241001-1330 del 18 de agosto de 2017 para que sea entregado a la empresa; en la misma diligencia la querellante, allega copias de las liquidaciones de prestaciones sociales, como también allegó documentos de identidad de cada una de las trabajadoras y copia de la tarjeta profesional No. 199900-T de la contadora encargada de realizarles la respectiva liquidación.

Que mediante escrito radicado con el No. 2770 del 30 de Agosto de 2017, el señor Miguel Ángel Villalobos Sabogal, en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL HUILA NUTRIDA, da respuesta a lo requerido por el despacho, y allega: Registro Único Tributario (RUT), Contratos de Trabajo de las querellantes, Copia de la nómina correspondiente al periodo del 22 de marzo hasta el 09 de mayo de 2017, Pagos al Sistema de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, liquidación laboral de las trabajadoras y acta de conformación de la UNION TEMPORAL HUILA NUTRIDA.

Que mediante Auto No. 0043 de 26 de enero de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, acumula la actuación administrativa del radicado No. 2337 de 01 de Agosto de 2017 el cual comprende las querellas presentadas por las señoras LEIDI TATIANA FLOREZ CABALLERO, ANGELA PATRICIA ESTRADA PERDOMO, LUZ MARY IBATA HERNANDEZ Y EL SEÑOR EDGAR AUGUSTO CASTRO CASTILLO, a la actuación administrativa radicada con el No. 1967 del 17 de julio de 2017; debido a que se basan en las mismas conductas entre ellas, el no pago de los salarios adeudados de los meses de mayo, junio y julio de 2017, el no pago de liquidación laboral correspondiente a los meses laborados, e igualmente solicitan que no se genere paz y salvo a la U. T. HUILA NUTRIDA hasta ponerse al día.

#### **Actuaciones Administrativas del radicado 2337 del 01 de agosto de 2017:**

Que con Auto 566 del 13 de septiembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta Acto de trámite para iniciar

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la UNIÓN TEMPORAL HUILA NUTRIDA, identificada con Nit. 901.063.033-1, conformado por OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., identificado con Nit. 813.005.042-1 y la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, identificada con Nit. 830.133.323-6."

averiguación preliminar al empleador UNIÓN TEMPORAL HUILA NUTRIDA, y se comisiona a la Dra. YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas.

Con oficios Nos. 08SE2017724100100000330 y 08SE2017724100100000331 del 18 de octubre de 2017, se dispuso comunicar a las partes, el inicio al trámite administrativo laboral en averiguación preliminar.

Que en cumplimiento al Auto Comisorio de fecha 19 de octubre de 2017, se dispone a la práctica de las diligencias ordenadas por el comitente entre ellas "Solicitar a la Unión Temporal Huila Nutrida, copia de la certificación de existencia de la Cámara de Comercio, como copia de la resolución de funcionamiento emanada por el Ministerio de Trabajo; Solicitar a la Unión Temporal Huila Nutrido copia de la Póliza vigente a la fecha; Solicitar a la Unión Temporal Huila Nutrido la cantidad de trabajadores en la empresa, especificando cuantos pertenecen al programa PAE, dicha información debe ser especificada por meses desde enero de 2017 a Agosto de 2017; Solicitar a la Unión Temporal Huila Nutrido copia de la planilla de pago de aportes a la seguridad social de todos los trabajadores de la empresa, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto de 2017; copia del desprendible de pago de nómina de los trabajadores LEIDI TATIANA FLOREZ CABALLERO, ANGELA PATRICIA ESTRADA PERDOMO, EDGAR AUGUSTO CASTRO CASTILLO y LUZ MARY IBATA HERNANDEZ; copia de las transferencias electrónicas realizadas financieramente para el pago de nómina de los trabajadores de los meses de abril a agosto de 2017, como del pago de la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores ...".

Con oficio No. 08SE2017724100100000360 y 08SE2017724100100000362 del 19 de octubre de 2017, y No. 08SE2017724100100000468 del 30 de octubre de 2017, la funcionaria instructora, comunica a las partes el cumplimiento del Auto Comisorio y solicita documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos a la UNION TEMPORAL HUILA NUTRIDA.

Con radicado No. 08SE2017724100100000733 del 01 de noviembre de 2017, el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL HUILA NUTRIDA, allega documentación requerida tales como: "Registro Único Tributario de UNION TEMPORAL HUILA NUTRIDA, el acta de constitución de la unión temporal y Cámara de Comercio de las dos empresas que la conforman, Copia de la Póliza de Garantía expedida por Seguros del Estado, Relación de Trabajadores desde marzo hasta el mes de agosto, Copias de las Planillas de Pago a la Seguridad Social de todos los trabajadores de la empresa correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto; Relación de los desprendibles de pago y la copia de las transferencias electrónicas realizadas financieramente por el pago de nómina y prestaciones sociales; Igualmente anexa una (01) carpeta por cada trabajador LEIDI TATIANA FLOREZ CABALLERO, ANGELA PATRICIA ESTRADA PERDOMO, EDGAR AUGUSTO CASTRO CASTILLO Y LUZ MARY IBATA HERNANDEZ."

Con radicación No. 08SE2018724100100001448 del 19 de diciembre de 2017, se recibe requerimiento por parte de la Procuraduría 19 Judicial II de Familia, solicitando información sobre las actuaciones y trámites realizados al proceso.

Con Oficio No. 08SE2018724100100000179 del 24 de enero de 2018, la Inspectora de Trabajo Dra Yira Andrea Garaviño Villalba, le da la respectiva respuesta a la solicitud de la Procuraduría 19 Judicial.

#### **Actuaciones Administrativas del radicado 11EE2018744100100000061 del 24 de abril de 2018:**

Que mediante Auto No. 0693 de 08 de junio de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, acumula la actuación administrativa del radicado No. 11EE2018744100100000061 del 24 de abril de 2018 el cual comprende la querella presentada por la señora YAMILED CASTAÑEDA, a la actuación administrativa radicada con el No. 1967 del 17 de julio de 2017 y que se encuentra en el Despacho de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. Martha Doris Sánchez Rubio, debido a que se basa en la misma conducta de vulneración de normas laborales individuales contra el mismo empleador UNION TEMPORAL HUILA NUTRIDA.

Con oficio No. 08SE2018724100100002215 y 08SE2017724100100100002217 del 25 de junio de 2018, se comunica a la empresa y a la querellante Yamilet Castañeda, el auto por el cual se acumularon las

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la UNIÓN TEMPORAL HUILA NUTRIDA, identificada con Nit. 901.063.033-1, conformado por OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., identificado con Nit. 813.005.042-1 y la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, identificada con Nit. 830.133.323-6."

actuaciones administrativas al proceso más antiguo, oficios que no fueron entregados por la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 como consta en la guía de trazabilidad.

**Actuaciones posteriores a la acumulación de las querellas:**

Que con memorando de fecha 9 de octubre de 2018, la funcionaria instructora remite a la Coordinación, el respectivo informe del proceso, indicando que se encuentra mérito para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio.

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, mediante Auto No. 1374 del 12 de octubre de 2018, ordena comunicar al empleador UNION TEMPORAL HUILA NUTRIDO, conformado por OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., identificado con Nit. 813.005.042-1 y la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, identificada con Nit. 830.133.323-6, la existencia de mérito para adelantar un procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Con Oficios No. 08SE2018724100100003777 del 24 de octubre de 2018, No. 08SE2018724100100003786 y No. 08SE2018724100100003787 del 25 de octubre de 2018 respectivamente, se comunica al representante legal de los consorciados OUSTSOURSING DEL HUILA y FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA como también a unos querellados, la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, siendo debidamente recibidos por los investigados.

Que con el fin de evitar unas futuras nulidades, mediante memorando de fecha 15 de enero de 2019, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, remite nuevamente el expediente a la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, ordenando comunicar el Auto 566 del 13 de septiembre de 2017 a las querellantes; el Auto 0043 del 26 de enero de 2018 a las quejas y al querellado; el Auto 0693 del 8 de junio de 2018 a la querellante y querellado; y el Auto No. 1374 del 12 de octubre de 2018 al querellado.

Que se procede a la comunicación de los autos administrativos indicados por la Coordinadora, mediante los Oficios Nos. 08SE2019724100100000060, 08SE2019724100100000061, 08SE2019724100100000069, 08SE2019724100100000071, 08SE2019724100100000072, 08SE2019724100100000073, 08SE2019724100100000074, 08SE2019724100100000077, 08SE2019724100100000079, 08SE2019724100100000081, 08SE2019724100100000083 del 18 de enero de 2019; el cual la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, devolvió las comunicaciones de Unión Temporal Huila Nutrido y Leidi Tatiana Flores Caballero y otros, por la causal de "no reside" y "no existe" respectivamente.

Que teniendo en cuenta, que el empleador, no recibe comunicación alguna, se procede a ser publicado por la página web del ministerio <http://mintrabajo.gov.co/quest/atención-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

Que mediante Auto No 0836 de fecha 22 de agosto de 2019, se reasigna conocimiento del caso a la Inspectoría del Trabajo y Seguridad Social MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ, al darse por terminada la provisionalidad de la Dra. MARTHA DORIS SANCHEZ RUBIO.

Finalmente, mediante Auto No. 0066 de fecha 24 de enero de 2020, se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, por presentarse una novedad administrativa de la funcionaria que lleva la actuación, pues mediante resolución No 0084 de enero 16 de 2020, se asigna a la Dra. MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ, la función de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial del Huila.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la UNIÓN TEMPORAL HUILA NUTRIDA, identificada con Nit. 901.063.033-1, conformado por OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., identificado con Nit. 813.005.042-1 y la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, identificada con Nit. 830.133.323-6."

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

La presente investigación se adelanta al empleador UNION TEMPORAL HUILA NUTRIDA, identificado con Nit. 901.063.033-1, representado legalmente por el señor Miguel Ángel Villalobos Sabogal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.016.468 expedida en Fómeque- Cundinamarca y/o quien haga sus veces, conformado por OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., identificado con Nit. 813.005.042-1 y la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, identificada con Nit. 830.133.323-6.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del empleador UNION TEMPORAL HUILA NUTRIDA, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Villalobos Sabogal identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.016.468 expedida en Fómeque Cundinamarca y/o quien haga sus veces, conformado por OUTSOURCING DEL HUILA y la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA; de los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO:**

#### **Presunta violación a las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral: Artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993**

##### **Afiliación al sistema general de pensiones:**

Artículo 3° de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

*"1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.  
(...)"*

En este mismo sentido, el artículo 4° de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, señala la obligatoriedad de las cotizaciones, así:

*"ARTÍCULO 4o. El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así:*

*Artículo 17. Obligación de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen".*

En cuanto a la responsabilidad del empleador, la norma en cita dispone:

*"ARTÍCULO 22. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto a las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."*

*(...)"*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la UNIÓN TEMPORAL HUILA NUTRIDA, identificada con Nit. 901.063.033-1, conformado por OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., identificado con Nit. 813.005.042-1 y la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, identificada con Nit. 830.133.323-6."

Respecto del pago de salarios, debe señalarse que la Constitución Política en su artículo 53 establece, como principio mínimo fundamental, la existencia de una remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo. En este mismo sentido el artículo 140 del Código Sustantivo de trabajo establece "Durante la vigencia del contrato el trabajador tiene derecho a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa del trabajador" siendo el salario irrenunciable, cuya cesión total o parcial a título gratuito u oneroso está prohibida por mandato del artículo 142 del Código Sustantivo de Trabajo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera este despacho que existe mérito suficiente para formular cargos al empleador **UNION TEMPORAL HUILA NUTRIDA**, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL VILLALOBOS SABOGAL, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 26.422.823 y/o quien haga sus veces, conformado por **OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S.** y la **FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA**; conforme a las pruebas recaudadas durante toda la etapa de averiguación preliminar.

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.**

De conformidad con lo establecido el numeral 2 del artículo 486, subrogado por el artículo 97 de la Ley 50 de 1990, modificado por la Ley 1610 de 2013, artículo 7, mediante el cual establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo designados para el efecto tendrán carácter de autoridad de Policía Administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones sociales y están facultado para imponer cada vez multas equivalentes al monto de 1 a 5000 veces el salario mínimo legal mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista.

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá el Acto Administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013 y procederá a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en la norma ya descrita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Coordinación,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la **UNION TEMPORAL HUILA NUTRIDA**, representado legalmente por el señor Miguel Ángel Villalobos Sabogal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.016.468 expedida en Fómeque- Cundinamarca y/o quien haga sus veces, conformado por **OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S.**, identificado con Nit. 813.005.042-1 y la **FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA**, identificada con Nit. 830.133.323-6, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO:**

**Presunta violación a las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral: Artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993**

#### **CARGO SEGUNDO:**

**Presunta violación a las normas que regulan el pago de Salarios, descritas en los artículos 57 numeral 4 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el Numeral 1º del Artículo 134 ibidem- Obligaciones del Empleador.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la UNIÓN TEMPORAL HUILA NUTRIDA, identificada con Nit. 901.063.033-1, conformado por OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S., identificado con Nit. 813.005.042-1 y la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, identificada con Nit. 830.133.323-6."

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

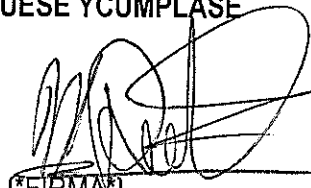
**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



\*FIRMA\*

MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ  
COORDINADORA

P/ Sandra G.



